

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL,
REFERENTE A LAS BASES GENERALES PARA EL
OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS CON CARGO A LOS
INGRESOS MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS.**

**R. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Hacienda Municipal fue turnada solicitud del C. Presidente Municipal, ING. CARLOS DE LA FUENTE FLORES con el firme propósito de transparentar las operaciones de la Hacienda Pública Municipal y a fin de emitir regla y/o disposiciones de carácter general que permitan por una parte evitar la toma de decisiones discrecionales en la aplicación de Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales y por otra parte orientando la aplicación de estas reglas a los contribuyentes que realmente necesiten de ellas, es por lo que se presenta dictamen relativo al análisis, discusión, y en su caso aprobación de las BASES GENERALES para establecer SUBSIDIOS DESCUENTOS Y CONDONACIONES CON CARGO A LOS INGRESOS MUNICIPALES.

Este proyecto guarda congruencia con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la constitución federal cuyo principal propósito es fijar las bases de una política fiscal humanista apegada al principio de legalidad estricta que disponen las leyes fiscales.

CRITERIOS Y CONSIDERACIONES:

1. Que debido a la difícil situación económica por la que atraviesan la mayoría de los contribuyentes municipales y dada la atribución legal de este orden de gobierno para la aplicación de Subsidios, descuentos y Condonaciones con cargo a los ingresos de su potestad, es menester de esta Administración generar y mantener programas de esta naturaleza a fin de apoyar a los sectores mas desprotegidos de la población y al mismo tiempo fomentar el desarrollo de las actividades productivas y de orden social en beneficencia de nuestra comunidad.
2. Que la aplicación de los incentivos de esta naturaleza favorece a la recaudación impositiva y desalienta el rezago.
3. Que el establecimiento de reglas específicas por rubro inhibe la discrecionalidad en la aplicación de subsidios, descuentos y Condonaciones, desalentando el ejercicio de actos de corrupción.
4. Que el objetivo de la aplicación de Multas y Sanciones NO es recaudatorio, si no que pretende generar un mayor cumplimiento de la reglamentación existente.
5. Las diferentes reglas mencionadas en este proyecto son suficientes para estipular una normatividad clara que regule los Subsidios, Descuentos y Condonaciones

MARCO JURIDICO:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 31.- son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que resida....

Artículo 115.- Los Estados adoptaran para su régimen interior....

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

Artículo Sexto.- Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, en relación con las actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida.

Los términos de las bases y los montos que establezcan, se emitirán de conformidad a las siguientes reglas:

1. Los Ayuntamientos expedirán las bases generales para el otorgamiento de los subsidios debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como el monto en cuotas que se fije como límite y el beneficio social y económico que representará para el municipio. El Ayuntamiento vigilará el estricto cumplimiento de las bases expedidas. El Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.
2. Será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.
3. Todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales.

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTICULO 92.- Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aun condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia.

PROPUESTA.- por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Republicano Ayuntamiento las **Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios, Descuentos y Condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales de acuerdo al siguiente esquema:**

IMPUESTOS				
CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARÁ PARA EL MUNICIPIO	LIMITE DEL SUBSIDIO DISMINUCION O CONDONACIÓN 2010
1. IMPUESTO PREDIAL				

1.1. IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2010	Artículo 21 Bis 1 de la Ley de Hacienda Para los Municipios de Nuevo León	Contribuyentes del Impuesto Predial del Municipio de San Nicolás.	El Beneficio social para el Municipio se verá reflejado en la economía de las familias	Se aplicará el subsidio del 20% del Impuesto Predial que resulte de la liquidación y determinación del mismo con relación a los anteriores ejercicios fiscales derivado de la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2010 aprobados por el H. congreso del Estado de Nuevo León.
1.2. IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2010	Fracción IX Artículo 21 Bis 9 inciso a),b),c),d), e) y f) de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León	Huérfanos menores de 18 años, Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas, Veteranos de la Revolución, en los términos del Decreto No. 71 expedido por el Congreso del estado el 19 de diciembre de 1950, Personas incapacitadas físicamente para trabajar, Jubilados y pensionados, personas de 60 años y de más edad	Apoyar al sector económico desprotegido. Poner al corriente al padrón de deudores de predial que están solicitando la tarifa especial	Para predios cuyo valor catastral no exceda de 7,354 cuotas, una tarifa
1.3. IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2010	Fracción IX Artículo 21 Bis 9 inciso a),b),c),d), e) y f) de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León	Huérfanos menores de 18 años, Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas, Veteranos de la Revolución, Personas incapacitadas físicamente para trabajar, Jubilados y pensionados, personas de 60 años y mas y quienes gozaban de la tarifa especial y que con el cambio de los valores catastrales en el año 2006 quedaron fuera de los beneficios de la tarifa especial	Poner al corriente al padrón de deudores de predial que están solicitando la tarifa especial	Para predios cuyo valor catastral excede de 7,354 cuotas y no de 14,708 cuotas, dos tarifas
1.4. IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2010	Fracción IX Artículo 21 Bis 9 inciso a),b),c),d) y e) de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León	Huérfanos menores de 18 años, Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas, Veteranos de la Revolución, Personas incapacitadas físicamente para trabajar, Jubilados y pensionados, personas de 60 años y mas, y a quienes debido al valor catastral no permite aplicar tarifa única especial y reúnen los requisitos mencionados deberá realizare un estudio socioeconómico para verificar la veracidad del informe	Apoyar al sector económico desprotegido. Poner al corriente al padrón de deudores de predial que están solicitando la tarifa especial	Para inmuebles que rebasen un valor catastral de \$ 1,800,000.00 se aplicará un subsidio del 40% del impuesto a pagar.

2. RECARGOS Y ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL				
2.1 RECARGOS DEL	ARTICULO 92 Ley de Hacienda para los	Contribuyentes con rezago en este concepto, y que regularicen su	Regularización de contribuyentes deudores	ENERO hasta un 100%

PREDIAL IMPUESTO PREDIAL	Municipios del Estado de Nuevo León	situación durante la campaña predial Enero a Febrero 2010	de estos conceptos, y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales	FEBRERO hasta un 90%
2.2 RECARGOS Y ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL (GASTOS Y SANCIONES)	ARTICULO 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes con rezago en este concepto y que regularicen su situación, durante el periodo de Marzo a Diciembre del 2010	Regularización de contribuyentes deudores de estos conceptos, y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales	Hasta un 80%
3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES (ISAI)				
3.1 IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES ISAI	ARTICULO 28 Bis 1, Fracción VII	Sector de contribuyentes que habitan las Colonias: A) COLONIA Fomerrey Vicente Guerrero 46 Mirador San Nicolás 129 Valle de Santo Domingo 34 Unidad Torres de Santo Domingo 118 Lagos de Chapultepec 69 Los Nogales 44 Valle del Mezquital 30 Carmen Romano 27 Floridos Bosques del 90 Nogalar 4 de Octubre 72 Jardines del Nogalar 28 Arboledas de Santo 119 Domingo Paseo del Nogalar 11 López Portillo 68 Año de Juárez 86 Margarita Salazar	Apoyar al sector económico desprotegido. Actualizar y poner al corriente el padrón de deudores del Impuesto Predial	Aplicar la Tarifa única especial de 7 cuotas, prevista en el Artículo 28 Bis 1, fracción VII
4. RECARGOS Y ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES (ISAI)				
4.1 RECARGOS Y ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES (ISAI) (GASTOS Y SANCIONES)	ARTICULO 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Sector de contribuyentes que habitan las Colonias: A) COLONIA Fomerrey Vicente Guerrero 46 Mirador San Nicolás 129 Valle de Santo Domingo 34 Unidad Torres de Santo Domingo 118 Lagos de Chapultepec 69 Los Nogales 44 Valle del Mezquital 30 Carmen Romano 27 Floridos Bosques del 90 Nogalar 4 de Octubre 72 Jardines del Nogalar 28 Arboledas de Santo 119 Domingo Paseo del Nogalar 11 López Portillo 68 Año de Juárez 86 Margarita Salazar	Apoyar al sector económico desprotegido. Actualizar y poner al corriente el padrón de deudores del Impuesto Predial	Hasta el 80%
4.2 RECARGOS IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES (I.S.A.I)	ARTICULO 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes que adeuden el ISAI	Apoyo en la regularización de la Situación Jurídica de los adquirentes de Inmuebles con rezago en este impuesto y el ingreso de esta contribución	Hasta un 80%

			omitida	
5. IMPUESTO PREDIAL DE CONSTRUCCION OMISA (PROGRAMA DE MODERNIZACION CATASTRAL)				
5.1 IMPUESTO OMITIDO	ARTICULO 6 de la Ley de Ingresos para los Municipios de Nuevo León	Contribuyentes con rezago en el pago de impuesto Predial por Construcción Omisa	Poner al corriente el padrón de deudores de predial evitando que prescriban los créditos	Hasta un 100%
6.- RECARGOS Y ACCESORIOS (CONSTRUCCIÓN OMISA PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL) ACCESORIOS				
6.1 Recargos generales, Multas en permiso de construcción, Multas en Revisión de Planos, y Sanciones por obra no terminada según sistema de Modernización Catastral	ARTICULO 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes con rezago por construcción omisa con rezago en este concepto	Regularización y registro de construcciones omisas cubriéndose el rezago de impuesto predial así como el ingreso de estos derechos de contribuyentes deudores evitando que prescriban los créditos fiscales	Hasta un 100%
7.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS				
7.1 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	ARTICULO 31 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Instituciones de beneficencia pública o privada asociaciones religiosas que realicen eventos con fines asistenciales debidamente comprobados y por los cuales se generen contribuciones	Apoyo a este tipo de instituciones en las actividades que se realizan, trayendo como consecuencia u beneficio para la comunidad nicolaítas	Hasta un 100 %
8.- IMPUESTO SOBRE RIFAS SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS				
8.1 IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS	Articulo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León	Instituciones de beneficencia pública o privada asociaciones religiosas que realicen eventos con fines asistenciales debidamente comprobados y por los cuales se generen contribuciones	Apoyo a este tipo de instituciones en las actividades que se realizan, trayendo como consecuencia u beneficio para la comunidad Nicolaíta	Hasta un 100%
DERECHOS				
CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONOMICO QUE REPRESENTARA PARA EL MPIO	LIMITE DEL SUBSIDIO DISMINUCION O CONDONACIÓN 2010
9. DERECHOS POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS				
9.1 DERECHOS REZAGADOS	Articulo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León	Contribuyentes con rezago en el pago de derechos por cooperación de obras	Poner al corriente a los contribuyentes deudores de este concepto evitando que prescriban los créditos	Hasta un 75%
10. DERECHOS POR LICENCIAS PARA ANUNCIOS				

10.1 DERECHOS	Artículo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León	Instituciones deportivas, culturales y educativas en el fomento de sus actividades	Apoyo al fomento de las actividades deportivas, culturales y educativas en el fomento de sus actividades	Hasta un 50 %
10.2 DERECHOS POR REZAGO	Artículo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León	Contribuyentes que tengan adeudo por derechos de licencias por rezago	Apoyar la regularización de los contribuyentes morosos propiciando que puedan pagar su rezago	Hasta un 80 %

11.- RECARGOS Y ACCESORIOS LICENCIAS DE ANUNCIOS

11.1 RECARGOS, MULTAS Y GASTOS SOBRE DERECHOS	ARTICULO 92 Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes por rezago en este concepto	Apoyar la regularización de los contribuyentes morosos propiciando que puedan pagar su rezago	Hasta un 100 %
---	--	--	---	-----------------------

12. DERECHOS POR OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 BIS 1 (ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS SITIO, PARTICULAR, COMERCIAL Y DISCAPACIDAD)

12.1 DERECHOS POR LICENCIAS EXCLUSIVOS PARTICULARES	Artículo 65 Bis 1 fracción III inciso b)	Contribuyentes que justifiquen las siguientes características: Huérfanos menores de 18 años, Mujeres cualquiera que sea su edad, con excepción de casadas, Veteranos de la Revolución, Personas incapacitadas físicamente para trabajar, Jubilados y pensionados, personas de 60 años y mas, cumpliendo los requisitos que establecidos dentro de las disposiciones complementarias en sus incisos a,b,c,e y f, debiendo realizarse un estudio socioeconómico para verificar la veracidad del informe	Apoyar al sector económico desprotegido.	Un 98% en derechos y un 20 % en Instalación de Señalamientos
12.2 DERECHOS ESTACIONAMIENTOS (SITIOS, COMERCIALES Y PARTICULAR)	Artículo 65 Bis 1 fracción II, III inciso a) y b)	Instituciones deportivas, culturales y educativas en el fomento de sus actividades	Apoyo al fomento de las actividades deportivas, culturales y educativas en el fomento de sus actividades	Hasta un 50 %
12.3 DERECHOS REZAGADOS ESTACIONAMIENTOS (SITIOS, COMERCIALES Y PARTICULAR)	Artículo 65 Bis 1 fracción II, III inciso a) y b)	Contribuyentes con rezago en este concepto	Regularización de los sitios y de los exclusivos para lograr una mayor recaudación para el Municipio	Hasta un 100 %
12.4 DERECHOS POR LICENCIA EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	Artículo 65 Bis 1 fracción III inciso b)	Contribuyentes que justifiquen la discapacidad y porten la calcomanía	Apoyar a los discapacitados de los problemas que presentan por invasión de sus aceras	Un 98% en derechos y un 20 % en Instalación de Señalamientos
12.5 ESTACIONOMETROS	Artículo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León	Dependencias, Organismos Federales, Estatales y Municipales, Instituciones de Beneficencia Pública y Privada por la promoción de Actividades	Apoyo a estas dependencias en los DERECHOS Y ACCESORIOS por calcomanía de 3, 6 meses y Anual.	Hasta un 75 %

APROVECHAMIENTOS

CONCEPTO	FUNDAMENTO	ACTIVIDAD O SECTOR DE CONTRIBUYENTES BENEFICIADOS	BENEFICIO SOCIAL Y ECONÓMICO QUE REPRESENTARA PARA EL MPIO	LIMITE DEL SUBSIDIO DISMINUCIÓN O CONDONACIÓN
----------	------------	---	--	---

				2010
13. MULTAS				
13..1 MULTAS DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS DERECHOS Y PRODUCTOS DE LOS REGLAMENTOS Y LEYES MUNICIPALES	Articulo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y 67 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes con rezago en este concepto	Regularización de Contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales	Hasta un 95 %
13.2 MULTAS DE LOTES BALDIOS	Articulo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y 67 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes con rezago en este concepto	Regularización de Contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales. Además de lograr la limpieza efectiva de los lotes baldíos , previniéndose focos de insalubridad	Hasta un 90 %
13.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS POR FALTAS AL REGLAMENTO HOMOLOGADO DE TRANSITO DEL ÁREA METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Articulo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y 67 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes con rezago en este concepto, con EXCEPCION de las multas contempladas en el Artículo 140 del Reglamento Vigente de Tránsito y Vialidad	Regularización de Contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales	Hasta un 70 %
13.4 MULTAS DE PARQUÍMETROS	Articulo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y 67 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes con rezago en este concepto	Regularización de Contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales	Hasta un 70 %
14. MULTAS DE TRANSITO REFERENTES AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DURANTE LOS MESES DE ENERO A MARZO PARA EL PAGO DE REFRENDOS Y TENENCIA.				
14.1 MULTAS AL REGLAMENTOS HOMOLOGADO DE TRANSITO DEL ÁREA METROPOLITANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	Articulo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y 67 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes con rezago en este concepto	Regularización de Contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales	Del 1º al 31 de ENERO el 30 % Del 1º al 28 de FEBRERO el 20 % Del 1º al 31 de de MARZO el 10 %
15. RECARGOS				
15.1 RECARGOS DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS DERECHOS Y PRODUCTOS DE LOS REGLAMENTOS Y LEYES MUNICIPALES	Articulo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y 67 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes que tengan adeudos por concepto de rezago de los diferentes reglamentos y leyes municipales	Propiciar que los contribuyentes se pongan al corriente de su adeudo logrando aumentar la recaudación del Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales	Hasta el 100 %
16. GASTOS				

16.1 GASTOS DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS DERECHOS Y PRODUCTOS DE LOS REGLAMENTOS Y LEYES MUNICIPALES	Artículo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y 67 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes que tengan adeudos por concepto de rezago de los diferentes reglamentos y leyes municipales	Regularización de Contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales	Hasta el 100 %
17. SANCIONES				
17.1 SANCIONES DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS DERECHOS Y PRODUCTOS DE LOS REGLAMENTOS Y LEYES MUNICIPALES	Artículo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y 67 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes que tengan adeudos por concepto de rezago de los diferentes reglamentos y leyes municipales	Regularización de Contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales	Hasta el 100 %
17.2 INSTRUMENTOS DE PAGO DENOMINADO "CHEQUE Y ESTE FUERE DEVUELTO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA	Artículo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y 67 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León	la indemnización del 20% sobre el valor del cheque	No aumentar la carga tributaria y obtener el reembolso del cheque en forma expedita	Hasta el 100 % de la indemnización siempre y cuando se cubra el importe del cheque dentro del plazo de los 10 días naturales contados a partir del aviso correspondiente que realice la tesorería Municipal
18. ACTUALIZACIÓN				
18.1 ACTUALIZACIÓN DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS DERECHOS Y PRODUCTOS DE LOS REGLAMENTOS Y LEYES MUNICIPALES	Artículo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y 67 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes que tengan adeudos por concepto de rezago de los diferentes reglamentos y leyes municipales	Regularización de Contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales	Hasta el 50 %
19. OTROS ACCESORIOS				
19.1 ACCESORIOS DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS DERECHOS Y PRODUCTOS DE LOS REGLAMENTOS Y LEYES MUNICIPALES	Artículo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y 67 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León	Contribuyentes que tengan adeudos por concepto de rezago de los diferentes reglamentos y leyes municipales	Regularización de Contribuyentes deudores de estos conceptos y lograr una mayor recaudación para el Municipio evitando que prescriban los créditos fiscales	Hasta el 100 %

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los sectores de contribuyentes descritos en los apartados "1.2", "1.3" y "1.4" para que puedan gozar de los beneficios señalados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser la única propiedad del Titular y su cónyuge, en el Estado.
2. Ser propietario o poseedor del inmueble en cuestión.
3. Habitar el mencionado inmueble
4. Que el inmueble no tenga un uso diverso al habitacional superior al 20% del área de construcción.

Mencionando que además de dar cumplimiento con los requisitos expuestos anteriormente, deberán presentar específicamente la siguiente documentación:

A) Huérfanos menores de 18 años:

- Acta de nacimiento
- Acta de defunción de ambos padres
- Identificación con fotografía
- Comprobante de quien tiene la patria potestad

B) Mujeres cualquiera que sea su edad con excepción de casadas: (viudas, madres solteras y aquellas que acrediten la titularidad de la propiedad)

- Acta de nacimiento
- Acta de defunción del marido (Viudas)
- Identificación con fotografía
- Acta de nacimiento de los hijos (madres solteras)

C) Veteranos de la Revolución en términos del decreto No. 71 expedido por el Congreso del estado el 19 de Diciembre de 1990;

- Acta de nacimiento
- Identificación con fotografía
- Documento que acredite ser veterano de la Revolución

D) Personas Incapacitadas físicamente para trabajar

- Acta de nacimiento
- Identificación con fotografía
- Documento expedido por Institución Médica autorizada que acredite su incapacidad total para trabajar.

E) Jubilados y Pensionados

- Acta de nacimiento
- Copia del ultimo recibo oficial de la pensión
- Identificación con fotografía
- Que la construcción esté registrada con uso habitacional

F) Personas de 60 años y de más edad:

- Acta de nacimiento
- Identificación con fotografía
- Comprobante de Ingresos cuyo monto no exceda de dos cuotas y media o sin ingresos

En caso que los contribuyentes arriba descritos en los puntos antes mencionados se encuentren casados, deberán **adjuntar**:

- El acta de nacimiento,
- Identificación con fotografía de ambos cónyuges y
- El Acta de Matrimonio

SEGUNDA.- para que los contribuyentes puedan disfrutar del beneficio mencionado en el apartado “12.1” deberán presentar los documentos establecidos en los incisos A,B,C,D,E, y F, así mismo se realizara un estudio socioeconómico.

TERCERA para que las personas Discapacitadas puedan disfrutar del beneficio mencionado en el apartado “12.4” deberán presentar los siguientes documentos.

- Acta de nacimiento
- Identificación con fotografía
- Certificado médico expedido por Servicios Médicos Municipales (EMERSAN) de San Nicolás

CUARTA.- Para hacer acreedor al beneficio señalado en el apartado “13.2” solo podrá aplicarse a aquellas personas que LIMPIEN su LOTE BALDIO dentro de un plazo de 15 días naturales a partir de cuando soliciten su beneficio.

QUINTA.- En lo que respecta al beneficio mencionado en el apartado “14.1” se da en cumplimiento al acuerdo de colaboración que se tiene con los Municipios en conjunto con Control Vehicular, dicho beneficio no será acumulable ni compatible con algún otro descuento.

SEXTA.- El otorgamiento de estos descuentos subsidios y condonaciones con cargo a los Ingresos Municipales se darán en cumplimiento a los requisitos que en su caso sean señalados además de los ya citados por la Legislación que al efecto le resulte aplicable.

SÉPTIMA.- Cuando algún contribuyentes en materia de Impuesto Predial acuda a obtener la reducción del 15% y 10% beneficio que otorga el numeral 21 Bis 12 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, presentándose en las oficinas recaudadoras durante el periodo comprendido del 1º de Enero hasta el Último de Febrero con la intención de cubrir su importe, y que POR RAZONES AJENAS A SU VOLUNTAD no pudiese recibírsele; la Tesorería Municipal respetará el porcentaje de reducción que le corresponda hasta que la referida dependencia esté en posibilidad de aceptarle el pago correspondiente, salvo que dicho impedimento de recepción haya sido motivado por una modificación de valor omitida; así mismo tampoco se causaran actualizaciones, recargos, y demás accesorios. Lo anterior no causara efectos sí la Tesorería Municipal o la Autoridad correspondiente, le notifica por escrito al contribuyente la corrección de la situación que dio origen a dicha circunstancia; si no se presenta a cubrir el importe correspondiente dentro de los 15-quince días naturales siguientes a aquel en que se le haya practicado la notificación antes mencionada.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado se,

A C U E R D A

PRIMERA.- se somete a consideración la aprobación de las bases generales para establecer subsidios, descuentos y condonaciones con cargo a los ingresos municipales en los términos y condiciones planteados en el presente proyecto.

SEGUNDA.- Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial dentro del periodo comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2010, serán acreedores de un subsidio del 20 % en el impuesto Predial a que se refiere el apartado “1.1” de estas bases Generales.

TERCERA.- Los contribuyentes que deseen ser acreedores al subsidio que se hace referencia en los apartados “1.1”, “1.2”, “1.3.” y “1.4” y no puedan realizar el pago en una sola exhibición podrán firmar convenio de pago en la tesorería Municipal en la inteligencia de que dicho convenio solamente podrá tener vigencia hasta el **30-treinta** de **Noviembre** del 2010 para el pago de este impuesto.

CUARTA.- En caso de que el aumento del valor catastral de un inmueble se deba a que se agregaron construcciones durante el año 2009 o el inmueble fue objeto de alguna modificación, ya sea por fusión, renotificación, rectificación de medidas entre otros en las citadas anualidades, el cálculo del subsidio se aplicará sin considerar el valor de dichas construcciones agregadas o modificadas.

QUINTA.- cuando los inmuebles a los que se les haya aplicado el nuevo valor unitario del suelo y construcción sean objeto de fraccionamiento, cesará la aplicación del subsidio y deberá cubrirse el impuesto en los términos legales.

SEXTA.- En el supuesto de que el Presidente Municipal en base al Artículo SEXTO de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, considere indispensable el otorgar subsidios no encuadrados específicamente en las Bases Generales, o que los mismos sobrepasen el monto de cuotas establecidas, será sometida la propuesta correspondiente debidamente fundada y motivada a la H. Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento y bastará que sea aprobada por dicha comisión para que surta los efectos legales correspondientes, presentándose el dictamen de aprobación que al efecto se emitiera al pleno dentro del informe trimestral.

SÉPTIMA.- La Tesorería Municipal podrá condonar el importe de los intereses de financiamiento; así como de los recargos moratorios y Gastos de Ejecución en los casos de haber celebrado Convenio de Prórroga para diferir en diversas parcialidades el pago de las contribuciones y demás ingresos municipales, analizando y tomando en cuenta las circunstancias económicas del contribuyente, debidamente justificadas, así como en aquellos casos en los que los contribuyentes cubran cualesquier contribución por actividades que generen fuentes de empleo.

OCTAVA .- Se Autoriza al C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal para que en el ejercicio de sus facultades que establecen los diversos ordenamientos legales proceda, a la aplicación de las Bases Generales para el otorgamiento de subsidios, misma que puede delegar por escrito a los funcionarios subalternos que tiene encomendada el cobro y la recaudación de los ingresos municipales.

NOVENA.- Las Bases Generales de Subsidios con cargo al **IMPUESTO PREDIAL** estarán en vigor en el término comprendido del **1º de Enero al 31 de Diciembre del 2010**, con la salvedad de lo estipulado en el punto **TERCERO** del presente acuerdo.

DÉCIMA.- El presente acuerdo entrará en vigor una vez aprobado, a partir del día 01-primeros de Enero del 2010 y subsistirá mientras no se acuerde reforma o adición que expresamente modifique el contenido total o parcial de este acuerdo, o no se modifiquen los dispositivos legales en vigor que dieron motivo y origen a la expedición del mismo. Derogando en consecuencia los anteriormente aprobados en este mismo sentido.

DÉCIMA PRIMERA.- Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y demás dependencias municipales competentes, a fin de que realicen lo conducente en Derecho.

DÉCIMA SEGUNDA: Háganse las publicaciones respectivas del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Portal de Internet del Municipio.

San Nicolás de los Garza Nuevo León, a 14 de Diciembre del 2009

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

C. Ricardo Flores Suárez, Presidente; C. Mercedes Catalina García Mancillas, Secretaria; C. M.A.E. y Lic. Karina Martínez Cantú, Vocal; C. M.D.F. y Lic. Héctor Alfonso de la Garza Villarreal, Vocal; C. Reynold Condelle Martínez; Vocal.

Acto seguido el C. Presidente Municipal indica: “Se somete a votación el Dictamen de la Comisión de Hacienda Municipal referente a las Bases Generales para el otorgamiento de Subsidios con cargo a los Ingresos Municipales y sus Accesorios. Los que estén de acuerdo, favor manifestarlo en la forma acostumbrada”.

El C. Secretario manifiesta: “ Se aprueba por unanimidad”.